

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 26

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026

OBJETO:

PRESTAR APOYO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LOGÍSTICAS QUE DESARROLLE O EN LAS CUALES PARTICIPE EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

AGOSTO DE 2026

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 26

Contenido

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	4
1. PERSPECTIVA LEGAL	4
2. PERSPECTIVA COMERCIAL	7
3. PERSPECTIVA FINANCIERA.....	10
4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.....	11
5. PERSPECTIVA TÉCNICA.....	12
6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO	13
6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.	13
6.2. RIESGOS PREVISIBLES.	14
6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:.....	24
6.3.1. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD.....	25
6.3.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	25
7. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR	25

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 26

Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			10	08	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Secretaría de Salud y Bienestar Social			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Proceso de Mínima Cuantía			
TIPO DE CONTRATO		Prestación de Servicios Logísticos.			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTAR APOYO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LOGÍSTICAS QUE DESARROLLE O EN LAS CUALES PARTICIPE EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS.			
PRESUPUESTO		VEINTRÉS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHOS PESOS M/L (\$ 23.618.588)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales			
NÚMERO DEL CDP		00374 del 24/06/2026			
CÓDIGO BPIN		202500000001898 – Desarrollo y ampliación de los programas deportivos para promover la salud, el deporte y la cohesión social en el municipio de Angelópolis			
SUPERVISOR		Secretario de Salud y Bienestar Social			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de la Ley 850 de 2003 y de los principios de transparencia y participación ciudadana, el Municipio de Angelópolis convoca a las veedurías ciudadanas y demás mecanismos de control social interesados para que ejerzan seguimiento al proceso CMC-036-2026 en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, formulen las observaciones que estimen pertinentes y consulten la información publicada en SECOP II.

El presente análisis se estructura como instrumento de planeación y de conocimiento del mercado, con el propósito de sustentar de manera verificable las condiciones jurídicas, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de administración de riesgos aplicables al proceso.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 26

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis realiza el presente Análisis del Sector atendiendo el objeto, valor, forma de ejecución, estructura de la oferta y características particulares del mercado que puede satisfacer la necesidad. Aunque la contratación se adelanta mediante mínima cuantía, el análisis no se limita a una descripción formal del sector: identifica la forma en que se construyó el presupuesto oficial, los agentes económicos capaces de atender la demanda, las condiciones de competencia, los factores que inciden en los precios, la capacidad operativa requerida y los riesgos previsibles desde la planeación hasta la liquidación.

La necesidad contractual integra prestaciones de naturaleza complementaria: apoyo logístico para actividades deportivas y recreativas; bienes e insumos; alimentación, refrigerios e hidratación; alquiler y operación de equipos e infraestructura temporal; transporte terrestre de participantes y delegaciones; y gestión de inscripciones a eventos deportivos. La contratación busca que tales prestaciones sean coordinadas por un responsable integral, sin que ello signifique que todos los componentes pertenezcan a un único subsector económico ni que el contratista deba ejecutar directamente actividades sometidas a habilitación especial, como el transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

La estructura económica responde a un esquema de precios unitarios fijos y monto agotable. La suma de \$23.618.588 constituye la bolsa máxima de recursos respaldada por el CDP 00374 del 24 de junio de 2026 y no una obligación de consumo total. Las cantidades incorporadas en el presupuesto son referencias para estructurar y comparar precios unitarios; la ejecución real depende de los requerimientos que efectúe la supervisión y de las necesidades que se materialicen durante el plazo contractual. El valor ejecutado será, por tanto, la sumatoria de las cantidades efectivamente requeridas, suministradas o prestadas y recibidas a satisfacción, multiplicadas por los precios unitarios adjudicados, sin exceder el monto máximo contractual.

Esta estructura es consistente con el criterio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-163 de 2024, radicado de salida RS20240816011562, según el cual la expresión “monto agotable” no configura una tipología contractual autónoma, sino una forma de determinación y ejecución del precio que permite reconocer los bienes o servicios realmente demandados a precios unitarios, hasta el límite presupuestal fijado por la entidad. La misma lógica ha sido reiterada por la Agencia en conceptos posteriores sobre contratos a precios unitarios.

El análisis también incorpora información del registro municipal de Industria y Comercio con corte al 25 de junio de 2026, el cual evidencia actividad económica local relacionada con restaurantes y cafeterías, comercio de alimentos y bebidas, papelería, comercio minorista de bienes diversos, servicios de apoyo empresarial y actividades recreativas. Esta evidencia es relevante para valorar la existencia de oferta local y para sustentar, cuando se cumplan los requisitos reglamentarios, la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipymes con el ámbito territorial que jurídicamente corresponda.

1. PERSPECTIVA LEGAL

El proceso se fundamenta en los artículos 2, 52, 209 y 311 de la Constitución Política. El artículo 52 reconoce la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre y ordena al Estado

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 26

fomentar estas actividades; el artículo 209 somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y el artículo 311 asigna al municipio la promoción del desarrollo local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

La Ley 181 de 1995 desarrolla el Sistema Nacional del Deporte y establece obligaciones estatales de fomento, masificación, planeación y apoyo a la práctica deportiva y recreativa. De manera específica, el artículo 76.7.1 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia de planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. En consecuencia, las actividades que originan la contratación no constituyen erogaciones aisladas sino instrumentos de ejecución de competencias territoriales y del proyecto de inversión BPIN 202500000001898.

El proceso se somete a la Ley 80 de 1993, en particular a sus artículos 3, 23, 25 y 26, y a la Ley 1150 de 2007. La planeación exige que la entidad identifique con antelación la necesidad, conozca el mercado, defina una estructura de precios razonable, distribuya los riesgos previsibles y establezca reglas que permitan seleccionar objetivamente al contratista. El Consejo de Estado, Sección Tercera, entre otras, en sentencia del 28 de mayo de 2012, radicación 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), y en sentencia del 24 de abril de 2013, radicación 68001-23-15-000-1998-01743-01 (27315), ha destacado que la contratación estatal debe estar precedida de estudios suficientes y no puede ser producto de improvisación.

La modalidad procedente es la mínima cuantía, dado que el valor del proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado integralmente por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, dispone que la mínima cuantía se determina por el valor de la contratación independientemente de su objeto. El procedimiento se desarrolla conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En este procedimiento la selección debe recaer en la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas. Para mantener esa regla en un contrato por monto agotable, todos los oferentes deberán registrar en SECOP II como valor total de la oferta la suma correspondiente a la bolsa máxima (\$23.618.588), mientras que el formulario económico contendrá los precios unitarios de cada ítem. La invitación deberá definir de manera inequívoca el mecanismo de comparación económica de los precios unitarios y las reglas de corrección o rechazo, evitando que el valor fijo de la bolsa en SECOP II sea interpretado como el precio competitivo de la oferta.

La ejecución por precios unitarios y monto agotable es compatible con el ordenamiento contractual. La administración no se obliga a consumir la totalidad de los recursos, ni el contratista adquiere derecho a ejecutar cantidades mínimas por la sola inclusión de un ítem en el presupuesto. La distribución inicial entre componentes es estimativa y puede variar conforme a la demanda, siempre que se utilicen únicamente ítems contratados, se mantengan los precios unitarios, exista autorización de la supervisión y no se exceda el valor máximo del contrato.

La política de compras públicas reconoce mecanismos de promoción de las Mipymes. De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la limitación general a Mipymes procede cuando se cumplen los presupuestos reglamentarios, entre ellos el umbral aplicable, la presentación oportuna de por lo menos dos solicitudes de Mipymes colombianas y la acreditación del tiempo mínimo de existencia exigido. Una vez proceda la limitación a Mipymes, la entidad puede valorar la

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 26

limitación territorial a Mipymes domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que la decisión esté soportada en los estudios del sector y en la realidad del mercado.

La ANCP-CCE ha reiterado en 2026 que la limitación territorial es una facultad de la entidad que debe ejercerse con motivación suficiente y que el domicilio relevante es el domicilio principal de la Mipyme, no una simple sucursal o establecimiento de comercio. Entre otros, los Conceptos C-174 de 2026 y C-474 de 2026 desarrollan estas condiciones y resaltan que la decisión debe guardar correspondencia con el lugar de ejecución y con la existencia de oferta empresarial suficiente.

En el caso concreto, el listado municipal de Industria y Comercio con corte al 25 de junio de 2026 registra 122 establecimientos/contribuyentes activos y muestra oferta local asociada con varias de las prestaciones del contrato. Se identifican, entre otras, once (11) actividades de restaurantes y cafeterías, siete (7) establecimientos de comercio especializado de alimentos y bebidas, treinta y dos (32) actividades de comercio no especializado, una (1) actividad de catering/servicios de alimentación para eventos, una (1) actividad de papelería y librería, dos (2) actividades recreativas y de entretenimiento, una (1) actividad de servicios de reservas y una (1) actividad de apoyo empresarial. Esta información no sustituye la acreditación individual de la condición de Mipyme, pero constituye evidencia objetiva de que existe tejido económico local relacionado con el objeto.

Por lo anterior, el estudio deja sustentada la posibilidad de que, si se reciben las solicitudes válidas y se cumplen los demás requisitos reglamentarios, la Entidad limite la convocatoria a Mipymes y valore una delimitación territorial municipal. Para la decisión definitiva deberá verificarse la coherencia entre esa delimitación y la cláusula de lugar de ejecución. Dado que los recorridos de transporte parten de Angelópolis pero pueden extenderse a otros municipios de Antioquia, la Entidad deberá motivar expresamente que dichos desplazamientos son instrumentales a la participación de delegaciones municipales si pretende circunscribir territorialmente la convocatoria a Angelópolis; si en los documentos definitivos se define como lugar de ejecución material una pluralidad de municipios, la delimitación territorial deberá corresponder a ese ámbito y puede resultar jurídicamente más sólida a nivel departamental. Esta precisión evita que la promoción de Mipymes se convierta en una barrera territorial carente de correspondencia con la ejecución real.

ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL IDENTIFICADA	REGISTROS ACTIVOS	RELEVANCIA PARA EL OBJETO
Comercio al por menor no especializado (G471)	32	Suministro de bienes, bebidas, insumos y elementos de consumo.
Restaurantes, cafeterías y servicios móviles de comida (G561)	11	Alimentación, refrigerios y apoyo a jornadas.
Comercio especializado de alimentos, bebidas y tabaco (G472)	7	Hidratación, bebidas y alimentos empacados.
Catering y otros servicios de comidas (G562)	1	Atención de alimentación para eventos.
Papelería, libros y artículos afines (G475)	1	Impresos, papelería y materiales logísticos.
Otros comercios especializados (G477)	8	Vestuario, elementos y suministros diversos.
Actividades recreativas y de entretenimiento (G932)	2	Apoyo recreativo y actividades de integración.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 26

ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL IDENTIFICADA	REGISTROS ACTIVOS	RELEVANCIA PARA EL OBJETO
Reservas y servicios relacionados (G799)	1	Gestión/soporte para actividades y desplazamientos.
Servicios de apoyo empresarial (G829)	1	Apoyo operativo y coordinación de servicios.

Como parte del deber de planeación, el Municipio verificó expresamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano y los instrumentos de agregación de demanda relacionados con el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros. El Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, CCE-144-2023 / proceso CCENEG-068-01-2022, tuvo como fecha máxima para la colocación de nuevas órdenes de compra el 2 de octubre de 2025 y como vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra existentes el 3 de abril de 2026. Por consiguiente, para agosto de 2026 dicho instrumento no se encuentra disponible para que el Municipio coloque una nueva orden de compra.

La ANCP-CCE adelanta el proceso CCENEG-095-01-2026 para el Acuerdo Marco de Precios/Sistema Dinámico de Adquisiciones de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros III; sin embargo, de acuerdo con la información oficial consultada durante la elaboración del presente análisis, dicho mecanismo continúa en estructuración y no constituye todavía un instrumento operativo mediante el cual pueda satisfacerse la necesidad de CMC-036-2026. Esta circunstancia deberá verificarse nuevamente inmediatamente antes de la publicación de la invitación, por tratarse de información susceptible de modificación.

Adicionalmente, aun en un escenario de concurrencia entre un Acuerdo Marco operativo y la mínima cuantía, la ANCP-CCE, mediante Concepto C-1459 de 2025, radicado de salida 2_2025_11_14_012034, analizó expresamente esta cuestión y concluyó que, a partir de la modificación integral efectuada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuando el valor del proceso no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía independientemente del objeto contractual. El concepto explica igualmente la incidencia de la Ley 2069 de 2020 sobre la regla contenida en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019.

Para CMC-036-2026 concurren, por tanto, dos razones de planeación que sustentan la no utilización del Acuerdo Marco de Transporte de Pasajeros: de una parte, a la fecha de estructuración no existe un instrumento operativo vigente para colocar una nueva orden de compra; y, de otra, el valor del proceso se encuentra dentro del umbral de mínima cuantía, modalidad que la ANCP-CCE ha considerado prevalente frente al Acuerdo Marco en el supuesto analizado. A ello se suma que el transporte constituye solamente uno de los componentes de una solución logística integral que incluye bienes, alimentación, hidratación, alquileres, apoyo operativo e inscripciones deportivas. En todo caso, el servicio de transporte que se ejecute deberá prestarse por operadores legalmente habilitados, con los vehículos, documentos, seguros y condiciones de seguridad exigibles.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL

El mercado relevante es multisectorial. La necesidad no se satisface con un único producto homogéneo, sino mediante la coordinación de prestaciones que pertenecen a cadenas de suministro diferentes: comercio minorista, servicios de alimentación, logística de eventos,

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 26

alquiler de mobiliario y equipos, recreación, transporte especial de pasajeros e inscripciones deportivas. Por ello, la entidad analiza tanto la existencia de proveedores especializados por componente como la presencia de operadores capaces de integrarlos y responder por el resultado final.

La estructura del mercado permite que un operador principal articule proveedores o subcontratistas especializados, siempre bajo su responsabilidad contractual y respetando las habilitaciones legales exigidas a cada actividad. Esta circunstancia resulta especialmente relevante para el transporte, cuya prestación directa exige condiciones sectoriales específicas, y para alimentos, donde se requieren condiciones de inocuidad, conservación y manipulación. La posibilidad de integrar proveedores no convierte la experiencia habilitante en una exigencia de que un solo contrato previo haya incluido todos los componentes; basta una experiencia relacionada y proporcional que permita verificar capacidad para coordinar servicios logísticos.

El mercado local evidencia una base comercial real para suministros, alimentación, recreación y apoyos operativos, mientras que el mercado regional y departamental complementa aquellos componentes que requieren mayor especialización. Esta combinación favorece la participación de Mipymes y, al mismo tiempo, evita diseñar requisitos que obliguen al proponente a disponer directamente de todos los medios especializados desde la presentación de la oferta.

Como contexto económico, la información oficial del DANE muestra que en junio de 2026 el IPC registró una variación mensual de 0,39%, acumulada de 4,77% y anual de 6,14%, con incidencia relevante de alimentos y servicios. Asimismo, el Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) de mayo de 2026 presentó crecimiento anual. Estas variables refuerzan la necesidad de utilizar cotizaciones recientes y de mantener precios unitarios claramente definidos, pues alimentos, combustible, transporte y servicios logísticos son sensibles a variaciones de mercado.

La competencia no debe medirse exclusivamente por el número de empresas que pueden ejecutar directamente cada subcomponente. En un contrato integral, la pluralidad se analiza a partir de la existencia de operadores capaces de asumir la coordinación y contratar legalmente los apoyos especializados que requieran. Por ello, los requisitos habilitantes se estructuran de forma proporcional al valor y complejidad del proceso, evitando barreras de entrada innecesarias.

El presupuesto oficial aportado por la dependencia está organizado en tres hojas de cálculo independientes: “Transporte”, “Inscripciones torneos” y “Elementos logísticos”. La estructura permite identificar de manera separada los componentes que inciden en el precio, pero todos se integran bajo una única bolsa presupuestal máxima.

En el componente de transporte se construyó una matriz de ciento treinta y una (131) referencias de destino o recorrido, tomando como punto de partida el parque principal de Angelópolis. Para cada recorrido se contemplan alternativas de capacidad de veinte (20) y cuarenta (40) pasajeros y se incorporaron tres (3) cotizaciones de mercado, a partir de las cuales se calcularon promedios de referencia. La matriz incluye recorridos urbanos y rurales dentro de Angelópolis y desplazamientos a diferentes municipios del departamento de Antioquia, lo que permite disponer anticipadamente de referentes unitarios para los eventos que puedan ser programados durante la vigencia.

En el componente de inscripciones deportivas se identificaron siete (7) conceptos, incluyendo anualidad y derechos de inscripción por participante para diferentes copas o festivales. El presupuesto registra un precio unitario de estructuración y tres referencias de cotización por

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 26

concepto, de manera que la entidad puede contrastar el valor a reconocer con las condiciones observadas en el mercado y con las tarifas propias de los organizadores.

En el componente de elementos logísticos se identificaron noventa y cinco (95) ítems unitarios, que abarcan impresos, decoración, refrigerios, alimentos, bebidas, mobiliario, alquileres, premiación, elementos personalizados, recreación y sonido. Para cada ítem se incorporaron tres (3) cotizaciones y un promedio de referencia. Esta metodología disminuye el riesgo de estructurar el proceso con una única fuente de precio y permite reconocer las diferencias propias de cada tipo de bien o servicio.

Las cotizaciones no se utilizaron para imponer un consumo obligatorio. Su función es construir precios máximos o de referencia para los ítems que podrían ser demandados. Dado que la bolsa disponible es de \$23.618.588 y las necesidades reales se conocerán durante la ejecución, el presupuesto no debe interpretarse como la sumatoria obligatoria de todas las referencias ni como un inventario que deba adquirirse en su totalidad.

COMPONENTE	ESTRUCTURA OBSERVADA	FUENTES DE PRECIO	FUNCIÓN EN EL PROCESO
Transporte	131 destinos/recorridos; capacidades de 20 y 40 pasajeros	3 cotizaciones por referencia y promedios	Definir precios unitarios de recorrido para demanda variable.
Inscripciones deportivas	7 conceptos de anualidad/inscripción	Precio unitario de estructuración + 3 referencias de cotización	Establecer techo/referencia para inscripciones efectivamente autorizadas.
Elementos logísticos	95 ítems de bienes y servicios	3 cotizaciones por ítem y promedio	Definir valores unitarios máximos para suministros y servicios logísticos.
Bolsa contractual	Monto máximo \$23.618.588	CDP 00374 del 24/06/2026	Límite máximo de ejecución, no consumo mínimo garantizado.

El proceso presenta oportunidades de participación para personas naturales y jurídicas con experiencia logística, siempre que puedan acreditar capacidad para coordinar el conjunto de prestaciones. La participación de proveedores locales puede dinamizar la economía municipal, reducir tiempos de respuesta en suministros ordinarios y facilitar la atención de actividades imprevistas o de corta programación, sin relajar los requisitos de calidad o seguridad.

La principal barrera regulatoria se encuentra en el servicio de transporte especial, que no puede ser prestado informalmente. Por ello, el operador integral deberá ejecutar este componente directamente solo si se encuentra habilitado o contratarlo con una empresa legalmente habilitada, conservando frente al Municipio la responsabilidad por la correcta prestación. Esta regla permite que la exigencia regulatoria del transporte no se convierta en una barrera artificial que excluya a operadores logísticos capaces de coordinar el objeto integral.

Las inscripciones deportivas presentan una lógica distinta: el valor puede depender de tarifas de organizadores y de fechas de inscripción. La entidad debe exigir soporte del valor oficial y comprobante de inscripción efectiva, evitando reconocer recargos o pagos derivados de errores imputables al contratista.

En conclusión, existe oferta potencial suficiente para adelantar la mínima cuantía con expectativa razonable de concurrencia, siempre que los requisitos se mantengan proporcionales y que la experiencia se relacione con logística y coordinación de eventos sin exigir identidad absoluta con todos los subcomponentes.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 26

3. PERSPECTIVA FINANCIERA

Financieramente, el contrato se diferencia de una compra de cantidades fijas. El CDP 00374 respalda una disponibilidad máxima de \$23.618.588, asociada al rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales y al proyecto BPIN 202500000001898. Ese valor constituye la bolsa máxima o monto agotable a partir de la cual se atenderán requerimientos sucesivos durante el plazo contractual.

Los precios unitarios constituyen la variable económica esencial. Una vez adjudicado el proceso, el valor de cada acta parcial resultará de multiplicar la cantidad realmente ejecutada por el precio unitario contractual. La suma de las actas no podrá superar \$23.618.588. Si al 31 de diciembre de 2026 existe saldo sin ejecutar, dicho saldo no genera derecho de pago, compensación, utilidad esperada ni obligación de consumo por parte del Municipio.

La utilización del monto agotable reduce el riesgo de sobrecompra porque evita adquirir anticipadamente bienes o servicios que podrían no ser necesarios. También reduce el riesgo de insuficiencia por ítem, pues permite que la demanda real se concentre en aquellos componentes que efectivamente sean requeridos, siempre dentro de los precios unitarios contratados y del límite total de la bolsa.

Para el oferente, los precios unitarios deben incorporar todos los costos ordinarios necesarios para ejecutar cada ítem: adquisición o disponibilidad de bienes, personal, transporte, cargue y descargue, combustible, peajes cuando hagan parte del recorrido, seguros, montaje, desmontaje, administración, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y utilidad. No procede reconocer valores adicionales por costos previsibles que debieron ser considerados al estructurar la oferta, sin perjuicio de las reglas legales sobre equilibrio económico frente a eventos extraordinarios, imprevisibles y no imputables.

La oferta económica debe distinguir entre el valor de la bolsa y los precios unitarios. En SECOP II todos los oferentes deberán registrar \$23.618.588 como valor total de la oferta, por ser el monto máximo contractual. La competencia económica se desarrolla en el formulario de precios unitarios, conforme a la fórmula de comparación que defina la invitación. Esta regla debe permanecer idéntica en estudios previos, invitación, formulario económico, informe de evaluación y comunicación de aceptación para evitar controversias sobre cuál es el precio comparable.

Dado que los pagos se realizarán mediante actas parciales por bienes y servicios efectivamente recibidos a satisfacción, la entidad no considera necesario trasladar al proceso exigencias financieras desproporcionadas que restrinjan la participación de Mipymes. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite exigir capacidad financiera en mínima cuantía cuando la entidad no paga contra entrega a satisfacción; en este caso, el riesgo de pago se gestiona mediante actas parciales, soporte de ejecución, control del saldo de la bolsa y verificación de seguridad social.

Valor ejecutado del contrato = Σ (cantidad efectivamente requerida y recibida a satisfacción $\times$ precio unitario contractual del ítem).

La cantidad estimada de un ítem no constituye una reserva presupuestal rígida. Durante la ejecución podrán demandarse cantidades superiores, inferiores o nulas respecto de la estimación inicial, siempre que el ítem haya sido contratado, su precio unitario permanezca inalterado, exista saldo disponible y el requerimiento responda al objeto.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 26

El supervisor deberá llevar una cuenta de control por requerimiento, ítem, cantidad, precio unitario, valor causado, valor pagado y saldo disponible. Este control es un elemento esencial de administración financiera de la bolsa, pues previene el agotamiento no planificado y evita comprometer recursos por encima del valor contratado.

La programación de los consumos debe priorizar actividades alineadas con las metas del proyecto de inversión. El hecho de existir un saldo disponible no habilita requerimientos carentes de necesidad institucional, ni el contratista puede proponer consumos para agotar el contrato.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional requerida corresponde a la de un operador logístico capaz de recibir requerimientos sucesivos, coordinar proveedores, administrar cronogramas y entregar bienes o servicios en diferentes lugares y horarios. No se exige una organización empresarial de gran tamaño; sí se requiere capacidad real para responder oportunamente, conservar trazabilidad documental y mantener un único responsable frente al Municipio.

La organización del mercado permite que el proponente sea persona natural o jurídica y que articule proveedores especializados. La entidad debe diferenciar entre subcontratación de apoyo y cesión del contrato: el contratista puede apoyarse en terceros cuando sea compatible con los documentos del proceso, pero permanece integralmente responsable por calidad, oportunidad y legalidad y no puede ceder su posición contractual sin autorización.

Para el transporte, la cadena de suministro debe incorporar una empresa habilitada para la modalidad correspondiente, vehículos con documentación vigente, conductores idóneos y pólizas exigibles. El operador logístico deberá verificar esos requisitos antes de cada recorrido. Esta exigencia no supone que el proponente principal deba ser necesariamente una empresa transportadora, salvo que pretenda ejecutar directamente el servicio.

Para alimentos y refrigerios, la organización debe garantizar proveedores capaces de conservar la inocuidad, manipular adecuadamente los productos y entregar dentro de ventanas de tiempo compatibles con la actividad. Para equipos, sonido, carpas y mobiliario, debe existir capacidad de montaje, prueba, operación y sustitución ante fallas.

La oferta local identificada en Industria y Comercio permite prever que una parte importante de los suministros y servicios ordinarios puede ser atendida por actores económicos de Angelópolis. Esto favorece la participación de Mipymes y disminuye costos de movilización en ciertos componentes, sin que la entidad pueda presumir automáticamente la calidad de Mipyme o la habilitación para actividades reguladas.

La experiencia habilitante debe verificar capacidad mínima y no convertirse en un factor de concentración. Por ello, se considera proporcional admitir contratos de logística, apoyo logístico integral, suministro y distribución de insumos, alimentación para eventos, transporte asociado a logística, organización u operación de eventos y actividades similares, sin exigir identidad literal del objeto.

La acreditación mediante mínimo tres (3) contratos ejecutados y finalizados permite observar continuidad de la actividad del proponente sin exigir montos excesivos o experiencias imposibles para una Mipyme local. Cada contrato puede acreditar uno o varios componentes y el conjunto de la experiencia debe mostrar capacidad para atender la naturaleza integral del objeto.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 26

No se considera necesario exigir indicadores de capacidad organizacional propios del RUP para este proceso de mínima cuantía. Los riesgos organizacionales se administran mejor mediante experiencia relacionada, obligación de disponibilidad, tiempos de respuesta, sustitución de bienes o vehículos, documentación de proveedores especializados y supervisión efectiva.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA

La perspectiva técnica parte del presupuesto oficial como documento técnico-económico de referencia. No existe un anexo técnico independiente; por ello, la descripción de cada ítem, unidad de medida, recorrido, capacidad y componente contenida en el presupuesto debe interpretarse conjuntamente con el objeto, alcance, obligaciones y formulario económico.

La ejecución comprende tres grandes grupos: (i) transporte terrestre de participantes y delegaciones; (ii) inscripción a eventos deportivos; y (iii) bienes y servicios logísticos. Cada requerimiento deberá identificar el ítem, cantidad, lugar, fecha y condiciones de prestación. No podrán reconocerse ítems inexistentes en el presupuesto ni mayores valores derivados de actuaciones unilaterales del contratista.

El transporte se ejecutará desde Angelópolis hacia los destinos efectivamente requeridos, utilizando las capacidades de vehículo definidas en el presupuesto. La documentación legal del vehículo y de la empresa transportadora debe encontrarse vigente al momento de cada servicio. La programación deberá considerar distancias, estado vial, tiempos de desplazamiento, puntos de recogida y contingencias previsibles.

Las inscripciones se reconocerán únicamente cuando exista autorización previa, pago efectivo al organizador y constancia de que el deportista, equipo o delegación quedó inscrito. Los errores, pagos duplicados, recargos por extemporaneidad o inscripciones no autorizadas imputables al contratista no serán trasladables al Municipio.

Los elementos logísticos deben cumplir condiciones de calidad, higiene, funcionamiento y oportunidad. Los bienes de consumo deben ser aptos para el uso o consumo previsto; los equipos y elementos en alquiler deben llegar instalados y operativos antes de la actividad; y los bienes defectuosos o servicios deficientes deberán sustituirse o corregirse sin costo adicional.

El plazo se extiende desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del monto contractual, lo que ocurra primero. La programación de actividades puede variar durante la vigencia, razón por la cual la capacidad de respuesta y el manejo de requerimientos sucesivos son condiciones técnicas esenciales.

COMPONENTE	CONDICIÓN TÉCNICA CENTRAL	CONTROL DE SUPERVISIÓN
Transporte	Vehículo/capacidad requerida, habilitación y documentación vigente, recorrido autorizado.	Verificación documental, ruta, placa, conductor, fecha, origen/destino y recibo a satisfacción.
Inscripciones	Tarifa autorizada y trámite completo dentro de plazo del organizador.	Comprobante de pago, constancia de inscripción y listado de participantes autorizados.
Alimentos e hidratación	Calidad, inocuidad, conservación, cantidad y oportunidad.	Verificación al recibo, cantidades, condiciones sanitarias y soportes.
Equipos/infraestructura temporal	Montaje, estabilidad, funcionamiento y retiro.	Pruebas previas, listas de chequeo, sustitución ante falla y cierre del evento.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 26

COMPONENTE	CONDICIÓN TÉCNICA CENTRAL	CONTROL DE SUPERVISIÓN
Bienes y demás apoyos	Conformidad con descripción y unidad de medida del presupuesto.	Conteo/medición, revisión de calidad y aceptación expresa.

6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis desarrolla el análisis de riesgos aplicable al proceso de mínima cuantía CMC-036-2026, atendiendo la naturaleza integral del objeto, la ejecución mediante precios unitarios y monto agotable, la pluralidad de componentes, las condiciones del mercado y las responsabilidades que corresponden a la Entidad y al futuro contratista.

El análisis busca identificar y tipificar de manera concreta los hechos previsibles que pueden afectar la planeación, selección, celebración, ejecución y cierre del contrato, establecer sus consecuencias, asignarlos a la parte que se encuentra en mejores condiciones para administrarlos y definir medidas de mitigación proporcionales. La identificación no se limita a riesgos genéricos de incumplimiento, sino que incorpora riesgos propios de la construcción del presupuesto mediante cotizaciones, del monto agotable, del diligenciamiento económico en SECOP II, de la eventual limitación a Mipymes, de la situación de los Acuerdos Marco de transporte, de los servicios logísticos, de la manipulación de alimentos, del transporte de participantes, de las inscripciones deportivas y del control de la bolsa contractual.

Para efectos del presente análisis se entiende por riesgo previsible el hecho o circunstancia que, por las características del proceso, del mercado o de la actividad a desarrollar, puede razonablemente anticiparse y administrarse mediante reglas contractuales, controles, supervisión, garantías o medidas operativas. Por riesgo imprevisible se entiende el acontecimiento extraordinario cuya ocurrencia o magnitud no podía razonablemente ser anticipada en la estructuración, siempre que no sea imputable a quien lo invoca. La tipificación corresponde a la identificación concreta del evento y su clasificación; la asignación determina la parte que debe asumir las consecuencias ordinarias de su materialización.

La asignación de los riesgos se realiza bajo el criterio de capacidad de gestión: los riesgos de definición de la necesidad, estructuración, programación, priorización de la bolsa y decisiones administrativas corresponden principalmente al Municipio; los relacionados con organización empresarial, precios ofertados, disponibilidad de proveedores, calidad, personal, transporte, alimentos, montaje, inscripciones, subcontratación y soporte de la ejecución corresponden principalmente al contratista; y determinados eventos externos se administran mediante reglas de reprogramación, contingencia y coordinación entre las partes.

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

Los riesgos imprevisibles no sustituyen ni absorben los riesgos ordinarios del contratista ni aquellos que pudieron ser razonablemente identificados en la etapa de planeación. Su tratamiento exige acreditar la ocurrencia del evento, su carácter extraordinario, la ausencia de imputabilidad y su incidencia directa y real sobre la ejecución. La sola existencia de dificultades operativas, variaciones ordinarias de precios o fallas propias de proveedores no constituye por sí misma un evento imprevisible.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 26

Riesgo imprevisible	Calificación	Tratamiento propuesto
Fenómenos naturales o eventos climáticos extremos, tales como deslizamientos, derrumbes, inundaciones, pérdida de banca o afectaciones severas de vías que impidan el acceso a escenarios, veredas o destinos intermunicipales.	Alto	Comunicación inmediata al supervisor; verificación de rutas alternas; reprogramación, cambio de horario o lugar; suspensión temporal del requerimiento cuando no exista alternativa segura; evaluación técnica y jurídica de prórroga o modificación cuando sea indispensable.
Alteraciones graves del orden público, bloqueos extraordinarios, restricciones de seguridad o hechos de violencia que impidan la movilización de participantes o la realización segura de las actividades.	Alto	Suspender la actividad que represente riesgo para personas o bienes; consultar información oficial; reprogramar, modificar recorridos o lugares y, si la imposibilidad persiste, evaluar suspensión o terminación del requerimiento afectado.
Emergencias sanitarias o medidas gubernamentales excepcionales posteriores al inicio del contrato que restrinjan movilidad, aforos o realización de eventos.	Medio	Aplicar las medidas obligatorias; ajustar formatos, fechas, lugares o aforos; reprogramar y, cuando exista imposibilidad objetiva, suspender temporalmente el requerimiento.
Cancelación o modificación sustancial de torneos o competencias por fuerza mayor o caso fortuito del organizador externo.	Medio	Documentar la decisión del organizador; gestionar conservación de cupos, devolución o aplicación del valor pagado cuando proceda; reprogramar la participación o no ejecutar el ítem, sin reconocimiento de prestaciones no causadas.
Interrupciones extraordinarias, generalizadas y prolongadas de energía, telecomunicaciones o combustibles que afecten sustancialmente la operación logística.	Medio	Implementar contingencias razonables, reprogramar o modificar horario/lugar; si la afectación impide materialmente la ejecución, suspender el requerimiento. Fallas menores u ordinarias permanecen a cargo del contratista.
Desabastecimiento súbito, extraordinario y generalizado de insumos esenciales o capacidad de transporte derivado de crisis regional o nacional, ajeno a las fluctuaciones ordinarias del mercado.	Medio	Diferenciar el evento extraordinario del riesgo normal de abastecimiento; evaluar sustituciones equivalentes previamente autorizadas, reprogramación o modificación jurídicamente procedente.
Cierre inesperado o inhabilitación temporal de escenarios, instituciones educativas o espacios públicos por calamidad, emergencia, orden administrativa o afectación estructural sobreviniente.	Medio	Coordinar escenarios alternos o reprogramación; cuando no exista alternativa material o jurídica, suspender o replantear el requerimiento concreto preservando la finalidad del contrato y la seguridad de los participantes.

La ocurrencia de un evento extraordinario no genera automáticamente derecho a compensación económica. La parte afectada deberá demostrar su ocurrencia, duración, incidencia y las medidas adoptadas para mitigar sus efectos. Cualquier sustitución, cambio operativo, suspensión, prórroga o modificación deberá contar con la autorización previa de la Entidad y cumplir las reglas legales aplicables.

En un contrato por monto agotable no habrá reconocimiento por bienes o servicios que no hayan sido efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción. Cuando el evento afecte un requerimiento específico, se privilegiará su reprogramación o la utilización de alternativas compatibles con el objeto, sin trasladar a la Entidad costos propios del riesgo empresarial ordinario.

6.2. RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual, se presenta la matriz de riesgos previsibles conservando la estructura institucional utilizada por el Municipio: número, clase, fuente, etapa, tipo, descripción, consecuencia, asignación porcentual entre contratista y Municipio y medidas de mitigación. La ampliación del análisis no modifica el formato de la matriz; únicamente incorpora una identificación más completa y específica de los eventos que razonablemente pueden afectar CMC-036-2026.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 15 de 26

La columna CLASE diferencia riesgos generales y específicos; FUENTE identifica si su origen es interno o externo; ETAPA señala el momento de posible materialización; y TIPO permite tipificar el riesgo como operacional, técnico, contractual, económico, financiero, regulatorio, social o político, tecnológico, ambiental o de la naturaleza. La descripción incorpora el evento y su causa principal, mientras que la consecuencia refleja la afectación esperada sobre el proceso o el contrato.

La matriz presta especial atención al esquema de precios unitarios y monto agotable. En consecuencia, se consideran expresamente los riesgos de agotamiento anticipado, subejecución, autorizaciones superiores al saldo, interpretación incorrecta de cantidades estimadas, diferencias entre SECOP II y el formulario económico, y falta de trazabilidad entre requerimiento, prestación, acta, factura y saldo. También se incorporan riesgos propios de transporte, alimentos, inscripciones deportivas, montaje, proveedores especializados y participación de Mipymes.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Definición insuficiente o fragmentaria de la necesidad y de sus componentes. Causa principal: Información incompleta de programación deportiva o falta de articulación entre áreas.	Objeto o alcance incapaz de satisfacer la necesidad; modificaciones y reprocesos.	0%	100%	Validar necesidad, alcance, presupuesto, proyecto BPIN y coherencia entre documentos antes de publicar.
2	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Descripciones, unidades o condiciones técnicas ambiguas en el presupuesto oficial. Causa principal: Ítems heterogéneos sin precisión suficiente o inconsistencias entre hojas y estudios.	Ofertas incomparables, controversias de ejecución o rechazo de suministros.	0%	100%	Revisión cruzada del presupuesto, formulario económico, alcance y obligaciones; corrección antes de publicación.
3	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	ECONÓMICO	Precios unitarios oficiales no representativos del mercado. Causa principal: Cotizaciones desactualizadas, insuficientes o atípicas; error de promedio o transcripción.	Sobreestimación, subestimación, baja concurrencia o ofertas inviables.	0%	100%	Tres cotizaciones por ítem/referencia, comparación, depuración de atípicos y revisión aritmética.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
4	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Interpretar el monto agotable como obligación de consumo o como cantidades fijas. Causa principal: Redacción inconsistente entre presupuesto, estudios, invitación y contrato.	Reclamaciones por cantidades no ejecutadas o uso ineficiente de la bolsa.	0%	100%	Cláusulas uniformes de precios unitarios, demanda efectiva, no consumo mínimo y tope máximo.
5	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	TECNOLÓGICO	Estructura económica inconsistente entre SECOP II y formulario de precios unitarios. Causa principal: Registrar como valor total una suma distinta de la bolsa o no definir valor comparable.	Confusión en evaluación, rechazo o controvertido o imposibilidad de identificar menor precio.	0%	100%	Definir expresamente: SECOP II = \$23.618.588; formulario = precios unitarios y fórmula de comparación.
6	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	Selección de modalidad o instrumento de compra no aplicable. Causa principal: Interpretación incorrecta de reglas de mínima cuantía y Acuerdos Marco.	Nulidad, observaciones, retraso o reproceso del proceso.	0%	100%	Motivar mínima cuantía por valor; incorporar Concepto C-1459/2025 y verificar antes de publicar el estado actual de los AMP/SDA de transporte.
7	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	Limitación territorial a Mipymes sin cumplimiento de presupuestos o sin coherencia con lugar de ejecución. Causa principal: Falta de solicitudes válidas, acreditación insuficiente o delimitación territorial desproporcionada.	Restricción indebida de pluralidad, observaciones o revocatoria del proceso.	0%	100%	Verificar solicitudes, umbral, existencia, domicilio principal y correspondencia territorial; motivar decisión.

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 17 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
8	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Requisitos de experiencia o capacidad desproporcionados. Causa principal: Exigir identidad absoluta de objetos, montos excesivos o habilitaciones ajenas al operador integral.	Reducción injustificada de pluralidad y riesgo de proceso desierto.	0%	100%	Experiencia relacionada y proporcional; permitir contratos que acrediten uno o varios componentes.
9	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Agotamiento anticipado de la bolsa por priorización deficiente. Causa principal: Requerimientos no priorizados, consumos excesivos en pocos ítems o falta de control de saldo.	Insuficiencia para atender actividades posteriores de mayor prioridad.	0%	100%	Plan de consumo, autorización previa, control por ítem/acta y reporte de saldo después de cada pago.
10	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Subejecución de recursos y metas por programación tardía o insuficiente. Causa principal: Actividades no programadas, cancelaciones no reprogramadas o baja coordinación.	Menor cobertura de programas y posible afectación de metas del proyecto.	0%	100%	Programación periódica, seguimiento a metas BPIN y reprogramación oportuna.
11	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	ECONÓMICO	Colusión o coordinación anticompetitiva entre oferentes. Causa principal: Acuerdos indebidos sobre precios o abstención de participar.	Precios artificialmente elevados y afectación de selección objetiva.	100%	0%	Comparar patrones de precios, revisar señales de colusión y reportar a autoridad competente cuando proceda.
12	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	ECONÓMICO	Precios unitarios artificialmente bajos. Causa principal: Subestimación deliberada de costos, errores o estrategia comercial inviable.	Riesgo de incumplimiento, solicitudes de ajuste o disminución de calidad.	100%	0%	Aplicar procedimiento de explicación de precios artificialmente bajos; verificar sostenibilidad sin modificar oferta.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 18 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
13	ESPECÍFICO	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Omisión, alteración o error material en el formulario de precios unitarios. Causa principal: Diligenciamiento incompleto, cambio de unidad o precio superior al techo.	Oferta no comparable o rechazo conforme a reglas de invitación.	100%	0%	Formato bloqueado/claramente instruido, revisión de todos los ítems y reglas de corrección/rechazo.
14	ESPECÍFICO	EXTERNO	SELECCIÓN	TECNOLÓGICO	Valor registrado en SECOP II diferente al monto agotable establecido. Causa principal: Error del proponente al cargar la oferta o confusión entre bolsa y valor comparable.	Inconsistencia entre plataforma y formulario; controversia evaluativa.	100%	0%	Instrucción expresa de registrar \$23.618.588; control en evaluación según regla publicada.
15	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Ausencia de ofertas hábiles o pluralidad insuficiente. Causa principal: Condiciones de mercado, requisitos restrictivos o falta de interés.	Declaratoria de desierto y retraso de actividades deportivas.	0%	100%	Divulgación, requisitos proporcionales, respuesta oportuna a observaciones y revisión de mercado.
16	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Demora en aceptación, firma, garantías o requisitos de ejecución. Causa principal: Falta de gestión del adjudicatario o documentos incompletos.	Inicio tardío y pérdida de oportunidad de eventos.	100%	0%	Plazos claros para aceptación/garantías, requerimiento inmediato y aplicación de consecuencias contractuales.
17	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Capacidad operativa insuficiente para requerimientos simultáneos o sucesivos. Causa principal: Falta de proveedores, personal, inventario o coordinación.	Retrasos, reprogramaciones e incumplimiento parcial.	100%	0%	Red de proveedores, personal suficiente, confirmación previa de disponibilidad y plan de contingencia.

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 19 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
18	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Entrega tardía de bienes, montaje o servicios. Causa principal: Planeación deficiente, proveedor tardío o logística inadecuada.	Inicio tardío o cancelación de actividad.	100%	0%	Tiempos mínimos de alistamiento, confirmación 24/48 horas antes y sustitución inmediata.
19	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Bienes o servicios no conformes con calidad, cantidad o descripción. Causa principal: Control de calidad insuficiente o sustitución no autorizada.	Rechazo, reproceso, afectación del evento y costos de reposición.	100%	0%	Inspección previa, muestras cuando aplique, recibo a satisfacción y reposición sin costo.
20	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	TECNOLÓGICO	Falla de sonido, amplificación, equipos o infraestructura temporal. Causa principal: Equipos defectuosos, ausencia de pruebas, instalación incorrecta o energía insuficiente.	Interrupción de la actividad, riesgos a asistentes y afectación reputacional.	100%	0%	Pruebas previas, equipos de respaldo, personal técnico y lista de chequeo de montaje.
21	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Pérdida de inocuidad o deterioro de alimentos y bebidas. Causa principal: Mala conservación, manipulación, transporte o tiempos excesivos.	Afectación a la salud, rechazo del suministro y reclamaciones.	100%	0%	Control sanitario, cadena de conservación, manipulación adecuada y sustitución inmediata.
22	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Prestación de transporte mediante empresa o vehículo no habilitado/documentado. Causa principal: Subcontratación informal o verificación documental deficiente.	Inmovilización, sanciones, suspensión del servicio y riesgo a usuarios.	100%	0%	Verificar habilitación, tarjeta de operación, SOAT, RTM, pólizas y documentos antes de despacho.

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 20 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
23	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidente de tránsito durante desplazamiento de participantes. Causa principal: Sinistro vial, conducta insegura, estado mecánico o factores de vía.	Lesiones, muerte, daños a bienes, reclamaciones y suspensión de actividades.	100%	0%	Empresa habilitada, conductor idóneo, mantenimiento, seguros obligatorios, protocolos de seguridad y RCE.
24	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falla mecánica o indisponibilidad del vehículo sin sustitución oportuna. Causa principal: Mantenimiento insuficiente o ausencia de vehículo de respaldo.	Demora, pérdida de inscripción/evento o retorno tardío.	100%	0%	Mantenimiento preventivo y de obligación de reemplazo inmediato por vehículo equivalente.
25	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras previsibles por tráfico, cierres programados o estado ordinario de vías. Causa principal: Planeación insuficiente de ruta o tiempos.	Llegada tardía a competencias o actividades.	100%	0%	Consulta previa de rutas, márgenes de tiempo y alternativas de desplazamiento.
26	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Lluvias intensas, deslizamientos o cierres viales previsibles por temporada. Causa principal: Condiciones climáticas y geográficas del territorio.	Reprogramación, retraso o imposibilidad temporal de desplazamiento.	50%	50%	Monitoreo de alertas, rutas alternas, coordinación de reprogramación y suspensión cuando sea necesario.
27	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Alteraciones de orden público, manifestaciones o bloqueos. Causa principal: Hechos sociales o de seguridad externos.	Suspensión o reprogramación de actividades y desplazamientos.	50%	50%	Verificación de condiciones, coordinación con autoridades y reprogramación sin cobro de servicios no ejecutados.
28	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cancelación o reprogramación de evento por el organizador. Causa principal: Cambio de calendario, escenario o cupo por tercero.	Inutilidad de servicios programados y necesidad de ajustar logística.	0%	100%	Confirmar evento antes de ordenar consumos no reversibles; cláusulas de reprogramación con proveedor.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 21 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
29	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Inscripción deportiva tardía, errada o incompleta. Causa principal: Falta de verificación de requisitos, plazos o participantes.	Pérdida de cupo o imposibilidad de participación.	100%	0%	Doble verificación, calendario de cierre, confirmación escrita del organizador y soportes.
30	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Cambio de tarifa o requisitos de inscripción por el organizador. Causa principal: Decisión de tercero posterior a la planeación.	Mayor costo o imposibilidad de inscribir con el valor estimado.	50%	50%	Verificar tarifa oficial antes de autorizar; ajustar solo por mecanismo contractual legalmente procedente.
31	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Pago o inscripción no autorizada o duplicada. Causa principal: Error operativo o actuación unilateral del contratista.	Uso indebido de recursos y rechazo de cuenta.	100%	0%	Autorización previa escrita y conciliación de soportes antes de facturar.
32	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación ordinaria de precios de alimentos, combustible, bienes o servicios. Causa principal: Inflación y dinámica normal del mercado durante el plazo.	Reducción del margen o presión del financiero del contratista.	100%	0%	Precios unitarios fijos, análisis de costos previo, compras programadas y gestión de proveedores.
33	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambio normativo o tributario extraordinario con incidencia directa en costos. Causa principal: Nueva norma obligatoria posterior a la oferta.	Alteración de la ecuación económica o nuevas obligaciones de ejecución.	50%	50%	Analizar imputabilidad, imprevisibilidad e impacto; aplicar mecanismos legales de revisión/restablecimiento si procede.
34	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Desabastecimiento temporal de bienes o insumos ordinarios. Causa principal: Fallas de proveedores, estacionalidad o interrupciones de cadena.	Retraso, sustitución improcedente o incumplimiento de requerimiento.	100%	0%	Proveedores alternos, inventario mínimo razonable y sustitución solo con autorización.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 22 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
35	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Falta de liquidez del contratista para atender requerimientos antes del pago. Causa principal: Capital de trabajo insuficiente o mala administración financiera.	Incumplimiento, demora o dependencia excesiva de anticipos inexistentes.	100%	0%	Plan de caja, proveedores con crédito, pagos parciales contra recibo y no reconocimiento de anticipos.
36	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Subcontratación inadecuada de servicios regulados, especialmente transporte. Causa principal: Selección de terceros sin habilitación o sin verificación.	Sanciones, accidentes, incumplimiento y responsabilidad frente al Municipio.	100%	0%	Debida diligencia del subcontratista, soportes de habilitación y responsabilidad integral del contratista.
37	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Daño a escenarios, bienes públicos o bienes de terceros durante montaje/desmontaje. Causa principal: Manipulación inadecuada o falta de protección de áreas.	Reclamaciones patrimoniales y costos de reparación.	100%	0%	Protocolos de montaje, delimitación, inventario de ingreso/salida y RCE cuando aplique.
38	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Lesiones a participantes o terceros por estructuras, cableado, mobiliario o actividades logísticas. Causa principal: Instalación insegura, falta de señalización o supervisión operativa.	Accidentes, reclamaciones y suspensión del evento.	100%	0%	Montaje seguro, señalización, revisión previa y personal idóneo.
39	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Pérdida, hurto o daño de elementos en alquiler o bajo custodia del contratista. Causa principal: Custodia insuficiente durante eventos.	Reposición, retrasos y controversias económicas.	100%	0%	Inventario, custodia, marcación y retiro oportuno.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 23 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
40	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	TECNOLÓGICO	Tratamiento inadecuado o pérdida de datos personales de deportistas. Causa principal: Manejo inseguro de listados, formularios o documentos de inscripción.	Quejas, incidentes de privacidad y posibles sanciones.	50%	50%	Minimización de datos, canales seguros, acceso restringido y cumplimiento de protección de datos.
41	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	TECNOLÓGICO	Indisponibilidad temporal de SECOP II o canales electrónicos. Causa principal: Falla de plataforma o conectividad externa.	Demora en publicaciones, ofertas o actuaciones.	0%	100%	Documentar indisponibilidad, aplicar protocolos oficiales y ajustar cronograma cuando proceda.
42	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Soportes de ejecución incompletos o diferencias entre factura, acta y cantidades. Causa principal: Trazabilidad deficiente o error de facturación.	Suspensión del pago, reprocesos y riesgo de pago indebido.	100%	0%	Formato de acta por ítem, conciliación previa y soporte específico por componente.
43	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Autorización institucional de bienes o cantidades innecesarias o por encima del saldo. Causa principal: Control insuficiente de la bolsa o requerimientos sin justificación.	Uso ineficiente de recursos o obligación superior al valor contractual.	0%	100%	Orden previa, validación de necesidad y saldo, prohibición de ejecución sin autorización.
44	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Demora de pago atribuible a trámite administrativo o disponibilidad de PAC. Causa principal: Radicación incompleta o programación financiera insuficiente.	Afectación de flujo de caja y relación contractual.	0%	100%	Programación PAC, revisión inmediata de cuentas y devolución oportuna de inconsistencias.

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 24 de 26

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
45	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	AMBIENTAL	Manejo inadecuado de residuos generados en eventos y suministros. Causa principal: Falta de recolección, separación o retiro de residuos.	Afectación de espacios públicos, quejas y costos de limpieza.	100%	0%	Limpieza básica, retiro de residuos derivados de su actividad y buenas prácticas ambientales.
46	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento de obligaciones laborales o de seguridad social del personal del contratista. Causa principal: Mora o informalidad laboral.	Reclamaciones, contingencias y afectación de continuidad.	100%	0%	Verificación periódica de aportes y amparo de salarios/prestaciones cuando se exija.
47	GENERAL	INTERNO	LIQUIDACIÓN	OPERACIONAL	Diferencias en conciliación final de cantidades, pagos o saldo de la bolsa. Causa principal: Registros incompletos de actas o control presupuestal deficiente.	Retraso de liquidación y controversias económicas.	50%	50%	Conciliación acumulada durante ejecución, cuadro final de cantidades/pagos/saldo y acta de liquidación.
48	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Garantías no actualizadas frente a prórrogas, adiciones o modificaciones. Causa principal: Falta de gestión del contratista o seguimiento.	Períodos sin cobertura o imposibilidad de hacer efectiva garantía.	100%	0%	Obligación de ampliar/modificar garantías y aprobación previa a efectos de la modificación.

6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Como resultado del análisis jurídico, técnico, comercial y de riesgos desarrollado durante la etapa de planeación, el Municipio considera procedente exigir garantías proporcionales a la naturaleza del objeto y a los eventos asignados al contratista. La exigencia no es automática por tratarse de mínima cuantía; se sustenta en la diversidad de prestaciones, la atención de población, el suministro de bienes, la operación logística, el transporte de participantes y la posibilidad de daños a terceros.

La garantía de cumplimiento se relaciona con los riesgos de inejecución, retraso, falta de capacidad operativa y desconocimiento de obligaciones esenciales; la calidad del servicio cubre la ejecución deficiente de la logística; la calidad y correcto funcionamiento de los bienes protege frente a elementos defectuosos o no conformes; y la responsabilidad civil extracontractual

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 25 de 26

atiende los daños a terceros que puedan originarse en montajes, actividades logísticas o la ejecución general del contrato. Las pólizas propias del transporte no sustituyen las demás coberturas ni la responsabilidad integral del contratista.

6.3.1. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

Para cubrir los hechos constitutivos de incumplimiento y los riesgos de calidad identificados, el contratista deberá constituir la garantía única en los términos de la invitación y del Decreto 1082 de 2015. Las coberturas propuestas son las siguientes:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado
Cumplimiento general del contrato.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Asegurado y beneficiario: Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Asegurado y beneficiario: Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Asegurado y beneficiario: Municipio de Angelópolis.

6.3.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

El contratista deberá constituir, cuando así se establezca en la invitación y comunicación de aceptación, un seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceros durante la ejecución, especialmente por actividades de montaje, operación logística y demás actuaciones directamente asociadas con el objeto contractual.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor se encuentre dentro del rango aplicable, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.	Asegurado: Municipio de Angelópolis. Beneficiarios: terceros afectados y Municipio de Angelópolis.

En esta póliza solamente podrán pactarse deducibles dentro de los límites permitidos por la reglamentación vigente. Las garantías deberán presentarse para aprobación de la Entidad y mantenerse actualizadas frente a las modificaciones que incidan en su vigencia o valor. El contratista deberá restablecer el valor asegurado cuando este se reduzca por reclamaciones y ampliar las coberturas cuando corresponda.

7. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

El mercado analizado permite adelantar el proceso CMC-036-2026 mediante mínima cuantía, con un objeto integral de logística deportiva y recreativa, siempre que los componentes regulados se ejecuten por operadores legalmente habilitados y bajo responsabilidad del contratista principal.

La metodología de presupuesto es verificable: tres hojas de componentes, tres cotizaciones por referencia en los componentes analizados, promedios de mercado y valores unitarios de estructuración. El valor de \$23.618.588 no es el resultado de consumir todas las cantidades de la matriz, sino la disponibilidad máxima respaldada por el CDP 00374 y ejecutable por demanda.

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-036-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 26 de 26

La estructura de precios unitarios y monto agotable es adecuada para una necesidad cuya frecuencia, cantidad de participantes, destinos, inscripciones y elementos logísticos no pueden conocerse con precisión desde la etapa precontractual. Esta estructura protege el recurso público al vincular cada pago con una prestación efectivamente requerida y recibida a satisfacción.

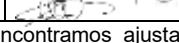
La información de Industria y Comercio demuestra tejido económico local relacionado con varios componentes y permite sustentar la posibilidad de promoción y, cuando se configuren los presupuestos reglamentarios, limitación a Mipymes. La decisión territorial definitiva deberá respetar el domicilio principal y la correspondencia con el lugar real de ejecución.

La verificación de los instrumentos de agregación de demanda de transporte fue incorporada de manera expresa. El Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II ya no permite colocar nuevas órdenes de compra y su ejecución máxima finalizó en abril de 2026; el mecanismo de tercera generación continúa en estructuración según la información oficial consultada. Adicionalmente, el Concepto C-1459 de 2025 de la ANCP-CCE sostiene la prevalencia de la mínima cuantía cuando el valor no excede el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto. La situación deberá verificarse nuevamente antes de publicar la invitación.

La matriz de riesgos mantiene el formato institucional original del documento y amplía la identificación a cuarenta y ocho (48) eventos previsibles, clasificados por clase, fuente, etapa y tipo, con descripción concreta, consecuencia, asignación porcentual entre las partes y medidas de mitigación. De esta manera se fortalece la tipificación sin alterar la estructura formal utilizada por el Municipio.



SANTIAGO TOBÓN UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jaime Andrés Padilla Gómez – Contratista Santiago Tobón Upegui - secretario de Salud y Bienestar Social		10/08/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación		10/08/2026
Aprobó	Santiago Tobón Upegui - secretario de Salud y Bienestar Social		10/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.